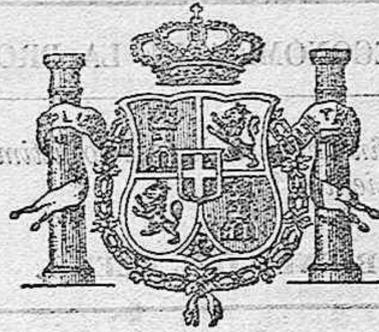


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



Pesetas. Cént.

En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
Fuera de la capital.	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 25 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Valencia.—En la madrugada del 23 fué sorprendida la ciudad de Alcoy, en la que no hay fuerza alguna del ejército, por la partida al mando de Palloc, la cual se posesionó de ella. Puesto el Alcalde en contacto con las personas de orden, consiguió establecer dos retenes, que impusieron á los revoltosos; y á las cuatro y media de la madrugada de ayer abandonaron la poblacion, sin que haya ocurrido desgracia ni tenido consecuencia alguna desagradable el movimiento.

La ciudad continúa en estado normal. El mismo dia 23 se levantó una partida de 40 hombres á las órdenes del Alcalde de Gestalgar: su grito era «viva la república y abajo las quintas.» Exigió al Recaudador de contribuciones la cantidad que obraba en su poder, ascendente á 300 pesetas, y abandonó la poblacion. A una legua de Murcia apareció ayer otra partida como de unos 200 hombres, y han salido fuerzas en su persecucion.

Granada.—Una partida como de 100 hombres se ha levantado en Despeñaperros, habiendo entrado en la estacion de Linares y roto los aparatos, é inutilizando el puente de la via férrea situado entre Vilches y Linares.

Aragon.—La quinta se ha llevado á cabo con el mayor orden en todo el distrito, si bien en Teruel no se han presentado los mozos al acto de la declaracion de soldados.

Andalucia.—La partida de Paterna, que se habia posesionado de Arcos, evacuó ayer la poblacion, dirigiéndose á la sierra.

Cataluña.—Ayer quedó restablecida la circulacion por la via férrea de Zaragoza, y la faccion que ocasionó el siniestro huyó por el puente de Vilansaro.

Ninguna otra novedad ha ocurrido en el distrito, habiéndose llevado á cabo con toda regularidad las operaciones de la quinta.

(Gaceta del dia 26 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—Con las facciones de este distrito no ha tenido lugar encuentro alguno en las últimas 24 horas.

Valencia.—Los insurrectos federales levantados cerca de Sagunto, en la provincia de Castellon, han sido alcanzados por la columna de Alba de Tormes, causándoles un muerto y un herido grave y cogiéndoles 11 prisioneros, entre ellos el cabecilla y algunas armas.

La columna seguia en persecucion de los dispersos. Otra columna desde Murcia persigue los que se han levantado en esta provincia.

Andalucia.—Los que en Linares y en Arcos se han alzado en rebelion huyen unos y otros hácia la sierra perseguidos por las tropas; habiéndose llevado los últimos 70.000 rs. de la recaudacion y pedido mayor suma, que no lograron recoger.

Burgos.—Un alboroto que ha tenido lugar en Santander ha sido dominado al momento, aprehendiéndose á seis de los principales promovedores.

La quinta se ha verificado en todas las provincias sin más novedad que la ausencia de varios mozos en algunos puntos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 262.

La Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, dice á esta Administracion principal lo que sigue:

«Esta Direccion general viene observando la divergencia con que se practica el servicio encomendado á los Peatones-conductores de la correspondencia pública, cuya importancia es mucho mayor de lo que en general se cree. A fin de que en el mismo exista completa uniformidad y se eviten abusos de lamentable trascendencia que la referida discordancia pudiera fácilmente ocasionar, he resuelto que, subsistiendo en toda su fuerza y vigor la facultad concedida á los Alcaldes de los pueblos para vigilar á los expresados funcionarios en cuanto se refiera á detenciones inmotivadas, morosidad ó faltas en el reparto y recibo de la correspondencia, de que darán cuenta al Administrador principal de Correos respectivo para la necesaria correccion, adopte V. desde luego las disposiciones oportunas para que todos los Peatones dependientes de esa Administracion distribuyan por el mismo domicilio la correspondencia de los pueblos que sirven, excepto en aquellos en que haya Carteros retribuidos por el Estado, y en los que sea absolutamente imposible detenerse por la necesidad de llegar con oportunidad al punto de término para el conveniente enlace de los Correos, sin confiar las balijas ni entregar sus llaves á persona alguna extraña al ramo, bajo ningun pretexto, á fin de que solamente intervengan en la correspondencia las autorizadas con titulo competente y se dé así al público una completa garantia del secreto; primer elemento del servicio de Correos. Inculque V. á dichos Peatones cuán honrosa y delicada es su mision y el deber imperioso en que se hallan de desempeñarla fielmente correspondiendo á la confianza que en ellos se deposita, y vigile V. asidua y eficazmente el comportamiento de los mismos para que el servicio se ejecute con perfecta exactitud y acrisolada pureza, proponiendo V., sin consideracion alguna, á este centro directivo la separacion de aquél que, olvidándose de sus importantes deberes, diese lugar á esta medida.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes de esta provincia vigilen y hagan cumplir escrupulosamente el servicio que en la preinserta orden-circular se reclama.

Soria, 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 263.

Ignorándose el paradero de Pio Cabeza, cuyas señas se dicen á continuacion, hijo de Romualdo y de Bernarda de Diego, vecinos de Rejas de San Estéban, encargo á los Alcaldes de esta provincia

procuren su busca, y, caso de conseguirlo, le notifiquen para que se presente en dicho pueblo á exponer las exenciones que crea necesarias por haberle cabido la suerte de soldado en el cupo del mismo.

Soria, 25 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas:

Estatura un metro 620. milímetros; edad 20 años; ojos garzos; barba clara; color blanco; pelo rojo.

Circular núm. 264.

Queda acantonado el ganado lanar de los vecinos de Paones con la siguiente demarcacion:

Dá principio en el paso de Valderodreja, subiendo por el barranco en línea recta á la cerrada de los Llanos hasta el cerrillo de Valdebazullan, y Antonio Moreno, tomando la direccion al camino de Morales á concluir en la mojonera de Paones y Morales en la Picada del Ciervo, donde termina.

Soria, 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 265.

Quedan acantonados los ganados lanares de Bernardino Carró, Gaspar Hernando Blanco y consortes, vecinos de la villa de Bérzosa, con la siguiente demarcacion por hallarse sufriendo la enfermedad epizootia ó variolosa, á saber:

Empieza en el rio de Valdealvin, en el sitio que llaman los *Tobares*, rio abajo, hasta donde desemboca el arroyo de Valdegrulla, arroyo arriba á la boca de las Hoyas, en donde se dará paso en ambas por el arroyo de Valdegrulla, cuyo paso tendrá 20 metros de ancho; de aquí á dar á la carrasca de Pedro Martín, siguiendo la colada adelante á dar al mojon del monte, y desde aquí al Enebro de las raíces, el tallar y las laderas del monte de Arriba, y por la parte Norte y Saliente mojoneras del Valdegrulla y granja de Valdecómas.

Soria, 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 266.

Queda acantonado el ganado lanar de los vecinos de Valdegeña, con la siguiente demarcacion:

Al Sur desde las Carrasquillas á la fuente de Castellanos, tomando la direccion camino arriba de Castellanos á Magaña, hasta el barranco del convento de San Adrian, por donde sube á dar á la cordillera que forma la Cuerda que llaman en dicho pueblo, dejando terreno libre para los ganados de Castellanos.

Soria, 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION TERCERA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

SE SUSCRIBEN

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Agosto último resultan á favor del Estado por el ramo de Pre-piedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento (1).

BIENES DEL CLERO.

Partido del Burgo.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR., VECINDAD., FECHA DEL VENCIMIENTO., IMPORTE. (Pests. Cént.), NOMBRE DEL DEUDOR., VECINDAD., FECHA DEL VENCIMIENTO., IMPORTE. (Pests. Cént.). Includes entries for D. Baltasar Marcos, Francisco Latorre, Juan Peracho, etc., with various amounts and locations like Arganza, Berzosa, Burgo, etc.

Véanse los números 135, 136, 137 y 138.

6637 27

Partido de Medina del Campo

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL YENCIMIENTO.	IMPORTE.		NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	FECHA DEL YENCIMIENTO.	IMPORTE.	
			Pets.	Cénts.				Pets.	Cénts.
D. Faustino Martín	Almaluez	30 Setiembre.	16	50	D. Antonio Sigüenza	Medinaceli	30 Setiembre.	52	86
Francisco Alonso	Idem		8	99	Bernabé Lopez	Idem		8	25
Hereds. de Francisco Gil	Blocona		8	25	Juan Bartolomé	Idem		1	13
D. Nicolás Peña	Fuencaliente		7	50	Miguel Gállego	Idem		6	6
Hereds. de Manuel de Mingo	Idem		10	10	Hereds. de Vicente Lopez	Idem		8	25
D. José Lozano	Idem		13	13	D. Gregorio Cacho	Idem		4	95
Juan Enguita	Montuenga		11	63	Antonio Utrilla	Idem		4	13
Hereds. de José Estéban	Medinaceli		11	27	Paulino Utrilla	Radona		16	50
Hereds. de Antonio Gállego	Idem		15	15	Manuel Garcia	Somaen		49	50
D. Simon Bonillo	Idem		6	20	Mariano Pascual	Idem		17	32
Bonifacio Jodra	Idem		4	12	Agustin Carnicer	Idem		49	50
D.ª Manuela Herguido	Idem		41	25	Pascual Lorrio	Idem		6	60
Hereds. de Hilariá Bueno	Idem		5	5	Pedro Carnicer	Idem		33	33
D. Manuel Inocente Lopez	Idem		16	50	Juan Francisco Huerta	Sagides		15	15
Eusebio y Ceferino Sanz	Idem		134	75	Hereds. de Custodio Ramos	Torrevente		2	7
Joaquin Moron	Idem	6	60						
Hereds. de Antonio Gállego	Idem	9	60						
D. Pedro Rodríguez	Idem	9	12						
								602	44

RESUMEN.

Por rentas y censos de bienes del Estado	3811	36
Por rentas y censos de bienes del Clero	21952	57
TOTALES	27463	93

Soria, 29 de Octubre de 1872. — JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:—Excelentísimo señor:—He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de una comunicacion del Inspector de Beneficencia particular de la provincia de Cádiz en que se expone que la ley de 27 de Setiembre de 1820, sancionada en 11 de Octubre del mismo año, suprimiendo las vinculaciones, dispuso en su artículo 7.º que las cargas así temporales como perpétuas á que estuvieron obligados en general todos los bienes de aquéllas sin hipotecas determinadas, se asignaren con igual proporcion sobre las fincas declaradas libres, á no ser que los interesados de comun acuerdo prefiriesen otro medio:

Que entre esas cargas, ya afectasen á mayorazgos y patronatos familiares, ya á cualquiera otra clase de fundaciones, hoy desvinculadas, no sólo las habia de carácter piadoso, sino también meramente benéficas, cuyo cumplimiento por los poseedores de los bienes adjudicados como de libre disposicion no parece se ha exigido, ó al menos se carece de datos para afirmarlo:

Que el importe de esas obligaciones, en descubierto hace muchos años, deberá ser considerable, y destinado al objeto que le dieran los instituidores de las expresadas vinculaciones aumentarían los ingresos de hospitales, hospicios, casas de maternidad y otras fundaciones análogas:

Que para ello, y sin perjuicio de que se exija á los expresados poseedores que acrediten el cumplimiento de las mismas, sería muy conveniente y eficaz que se interesasen del Presidente de la Audiencia de aquel territorio, relacion de todas las fundaciones desvinculadas desde 1820 hasta la fecha, expresiva del título, día en que se instituyeron, nombres de los Escribanos ante quienes se otorgaron los

respectivos documentos y se siguieron los autos, y fecha de la sentencia que dejó sin efecto la vinculacion:

Que como tal vez no sería fácil dar esa relacion por terminada inmediatamente, se podía fraccionarla en periodos para que desde luego surtiesen el deseado efecto:

Y que á medida que se fuesen completando se remitiesen los documentos á este Centro, que daría á la Inspeccion los antecedentes que estimara bastantes para conseguir el resultado apetecido.

Fijando S. M. su superior atencion en las razones expuestas, y considerándolas fundadas en tanto grado que no parece conveniente limitar la medida á sólo la Audiencia de aquel territorio, ó sea la de Sevilla, sino antes bien hacerla extensiva con carácter general á todas las del Reino:

Considerando, sin embargo, que para ello se ofrecen algunas dificultades, siendo una de ellas la que presenta ya prevista y resuelta el Inspector de Beneficencia particular de Cádiz, cual es la extrema dilacion indefinida que forzosamente habria de sufrir la formacion de una relacion completa que abrazase tanto número de años, cuya dificultad se hallaba fácilmente formándola por quinquenios, ó lo que es lo mismo, comprendiendo las primeras relaciones todas las formaciones desvinculadas desde el año 1820 á 1825, las que entregadas en beneficio de la brevedad á los Inspectores respectivos, en vez de á este Centro, les permita dar principio á los trabajos, interin las Audiencias forman las de 1825 al 1830, y así sucesivamente:

Considerando que otra dificultad es la manera y puntos de donde los Presidentes de las Audiencias han de tomar estas noticias para adquirirlas exactas y brevemente, pues si bien sería adecuado al parecer el dirigirse á los Registros de la propiedad, desgraciadamente en éstos, en las antiguas y ya extinguidas Contadurias de Hipotecas, no vienen las anotaciones hechas con la necesaria claridad, además de que en muchos casos los interesados en las vinculaciones se han repartido por si los bienes ó se han contentado con la sentencia desvinculadora, sin cuidarse de hacer anotacion alguna en la Contaduria:

Considerando que tampoco es suficiente que los Presidentes se dirijan á sus Secretarios ó Escribanos de Cámara, porque no todos los expedientes desvin-

culadores terminan por ejecutoria en las Audiencias sino que lo hacen en los Juzgados inferiores por no haberse interpuesto apelacion, y aun interpuesta, por quedar paralizada en las Escribanías de Cámara por no haber sido mejorada:

Considerando que por lo mismo se hace preciso que los Presidentes de las Audiencias, no limitándose á pedir noticias á las Escribanías de Cámara acerca de los expedientes ejecutoriados y aun de los apelados y no gestionados, se dirijan á los Juzgados de primera instancia para que éstos á la vez lo hagan á los Escribanos de sus distritos:

Considerando, por último, que si por una parte, á pesar del reconocido celo de los Presidentes de las Audiencias, el orden jerárquico y disciplinario les impediria dar cumplimiento á disposiciones no transmitidas por su Jefe natural, por otra la competencia de V. E. es notoria en el asunto y su reconocida ilustracion le sugeriria acaso medio más fáciles de conseguir el objeto apetecido:

Por tanto, S. M. se ha dignado mandar en la superior resolución del 14 del corriente, que se signifique á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á los presidentes de las Audiencias que, previas noticias que adquieran de sus respectivas Secretarías y Escribanías de Cámara acerca de los expedientes de desvinculacion terminados en ellas por ejecutoria ó paralizados en las mismas, así como de los Juzgados de sus respectivos territorios acerca de los que se encuentran en el mismo estado, y de los Registradores de la propiedad si les pareciese oportuno, forme al tenor de esta consideracion relaciones de todas las fundaciones desvinculadas desde el año 1820 hasta la fecha, expresiva en el título, día en que se instituyeron, nombres de los Escribanos ante quienes se otorgaron los respectivos instrumentos y se siguieron los autos, y fecha de la sentencia desvinculadora, cuyas relaciones en beneficio de la brevedad remitan por conducto de los Gobernadores á los Inspectores de las provincias enclavadas en sus respectivos territorios; y á fin de que por la demora que forzosamente ha de sufrir tan penosa operacion no se retrasen los trabajos de investigacion que tiene por objeto, las formen y remitan por quinquenios, empezando desde el año 1820 al 1825 y así sucesivamente, recomendando al celo de los Presidentes la mayor brevedad posible en este importante asunto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan.»

Y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente al cumplimentar la preinserta Real orden que se circule á los Juzgados por medio del *Boletín oficial*, se publica en el presente para conocimiento de los Jueces de los partidos de la provincia á que corresponden, á quienes encarga que formen y remitan á la Secretaría de esta Audiencia por quinquenios sucesivamente y á la mayor brevedad posible las relaciones circunstanciadas que en las mismas se reclaman, entendiéndose para ello con los Registradores de la propiedad y exigiendo su eficaz cooperación siempre que lo consideren necesario.

Búrgos, 12 de Noviembre de 1872.—VALERO CAMPO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Benita Romera Blazquez, natural de Carbonera, sin residencia fija, pordiosera, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á efecto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre incendio frustrado en la casa de José Crespo, vecino de Carbonera, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Rubio, vecino de Olvega, para que comparezca en la Escribanía del que refrenda, para notificarle el auto de traslado en la causa que se le sigue sobre hurto de una mula.

Dado en Agreda á veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO BRAVO Y TUDELA.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Cavo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido robada en la mañana del diez y ocho del corriente la casa del párroco de Santo Tomé del Puerto, por dos hombres leñadores, cuyas señas van á continuación, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición con la seguridad conveniente.

Dado en Sepúlveda á veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—JULIAN HURTADO.—Por su orden.—El Escribano, FRANCISCO DE PEDRO.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos de estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, boina azul, chaqueta de paño, al parecer de sayal, y pantalón de paño; calzado de alpargata blanca cerrada; edad sobre 28 á 30 años. El otro más alto, pecosó, al parecer de viruelas, con pañuelo encarnado á la cabeza; representa alguna edad más que el anterior; viste pantalón de pana entera azul, calzado lo mismo que el anterior; llevan una manta encarnada; de oficio leñadores, y para el acto del robo sacaron un cuchillo de monte: se llevaron dos escopetas y dinero.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion del día 19 de Octubre de 1872.

Soria.—Acordando, en cumplimiento de una orden de la Dirección general de Instrucción pública, el abúncio de la vacante de la Cátedra de Religión y Moral de la Escuela normal de esta provincia con la

gratificación de 300 pesetas que tiene señalada, convocando aspirantes con el carácter de eclesiásticos por el término de 15 días.

Matanza.—Informando á la Comisión provincial que al Maestro anterior de dicho pueblo deben satisfacerse las 271 pesetas que reclama por su dotación hasta el 12 de Junio último que cesó en tal cargo.

Aguaviva, Aldehuela de Calatañazor, Blocona, Casarejos, Castilfrío, Cubo de la Solana, Quiñonería, Santa María de Huerta y Sotos del Burgo.—Comunicando á la Comisión provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos pueblos, á fin de que se sirva adoptar las providencias convenientes al más pronto pago de las cantidades que se les adeudan por el importe de las obligaciones de sus respectivas escuelas.

Rábanos.—Resolviendo una consulta del Ayuntamiento acerca de la manera de renovarse la Junta de primera enseñanza, debiendo verificarse conforme á lo que disponen los artículos 54 y 66 del Reglamento general administrativo para la ejecución de la vigente ley de Instrucción pública.

Aldeaseñor.—Previendo al Alcalde la expedición de dos certificados que necesita el Maestro para formar su hoja de servicios y la solvencia de lo que se debe á éste por el personal y material de la escuela.

Alcubilla de las Peñas.—Autorizando al Ayuntamiento para invertir la cantidad de 123 pesetas del material de la escuela en la reparación de la misma, cuya obra es indispensable, en la inteligencia de que han de satisfacerse al corriente las consignaciones destinadas al objeto.

Rábanos.—Declarando terminadas las diligencias que se instruyeron sobre cuentas del material de la escuela rendidas por el Maestro anterior, en virtud de resultar la conformidad entre éste y el Ayuntamiento en la liquidación que practicaron con fecha 9 de Julio último.

Bliecos.—Pidiendo al Director de la Escuela normal el acta del examen practicado por D. Isidro Moñux, residente en dicho pueblo, con el objeto de que pueda expedirse el certificado de aptitud que pretende para aspirar á escuelas incompletas de primera enseñanza.

Barriomartin.—Proponiendo para la propiedad de la escuela de este pueblo, vacante en la actualidad, á D. Gorgonio Redondo, D. José Cabriada y Don Mariano Perez, cuyos aspirantes la solicitaron anteriormente.

Jaray.—Pidiendo informe al Ayuntamiento de las causas por las que se ha obligado al Maestro de primera enseñanza á trasladarse á otra casa-habitación y dejar la que ocupaba en el mismo edificio de la escuela.

Caltojar.—Previendo al Maestro que presente otro sustituto con título profesional, de cuyo requisito carece el designado para suplente de aquella escuela, mientras continúa sus estudios en la Normal de la provincia.

Quiñonería.—Concediendo al Maestro el permiso de quince días que solicita para ausentarse, entendiéndose siempre que la Junta local esté conforme en ello y encuentre aceptable el suplente propuesto.

La Muela.—Proponiendo la traslación á la escuela de este pueblo, vacante actualmente, á D. Fernando Frias, Maestro de primera enseñanza de la de igual clase y sueldo de Zamajón.

Muro de Agreda y Villar del Río.—Determinando el anuncio en concurso de las vacantes de escuelas de estos dos pueblos con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas; en virtud de haber manifestado los Ayuntamientos que no les conviene proveerlas por traslación.

Cabrejas del Campo, Buitrago, Torreblacos y Villaseca de Arciel.—Resolviendo igualmente que se anuncien por concurso las escuelas de estos pueblos, vacantes con motivo de la traslación y renunciación de los Maestros que las desempeñaban.

Las Casas.—Acordando se den al M. I. Ayuntamiento de la capital las más cumplidas gracias por el celo é interés que ha demostrado en favor de la enseñanza al crear una escuela pública de niñas en aquel barrio con el sueldo anual de 400 pesetas y la parte correspondiente para gastos materiales, cuya plaza se anunciará para el próximo concurso en el caso de que no la soliciten por traslación otras Maestras.

Soria.—Quedando enterada la Junta del nombramiento de auxiliar de tercer Maestro de la Escuela

Normal de la provincia, hecho á favor de D. Manuel María Logroño y Huerta, por el claustro de Profesores del propio establecimiento en virtud de las atribuciones que le confirió la Real orden de 26 de Octubre de 1871.

Soria.—Aprobando las cuentas de ingresos y gastos en la citada Escuela Normal, pertenecientes al trimestre vencido en fin de Setiembre último, por hallarlas conformes con los documentos justificativos que les acompañan. Soria, 20 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley.

Jodra de Cardos, 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, SIMON YUBERO.

Juzgado municipal de Aldehuela del Rincon.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley del poder judicial, presentarán sus solicitudes al Juez municipal, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aldehuela del Rincon, 27 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, DOMINGO HERRERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende la casa núm. 14 situada en la calle Real de esta ciudad y perteneciente á la testamentaria de D.^a Teresa Santacruz. Los que quieran interesarse en la compra pueden presentarse, hasta el día 15 de Diciembre próximo, en casa de D. Antonino Porto, residente en Soria en la calle del Conde de Gómara, núm. 1, donde se les enterará del precio y demás condiciones de la venta. 2—3

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón.....	100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

FILIACIONES.—En la portería situada en la casa-palacio de la Diputación provincial, se venden filiaciones á cuarto, arregladas al modelo publicado en el BOLETIN.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.